



Expediente: PAOT-2015-1046-SOT-351

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1046-SOT-351, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) abrieron en su cochera un restaurante de hamburguesas y sopes siendo que no tiene permisos (...)". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha catorce de abril de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento en el inmueble ubicado en calle Independencia, número 30, colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, notificado el once de mayo de dos mil quince, mediante correo electrónico y estrados en esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha veinte de abril de dos mil quince

Se observó un inmueble con dos accesos; uno peatonal y otro vehicular (zaguán) en el cual se observó una lona con la razón social "LAS BURGUERS AND THE SOPES". Al interior de este se apreció la existencia de un patio, así como enseres para la elaboración de alimentos y la existencia de otra lona con la razón social mencionada con. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----





Expediente: PAOT-2015-1046-SOT-351

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2190-2015 de fecha catorce de mayo de dos mil quince), informar si cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/12411/2015, recibido en fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en esta Entidad, informó que para el inmueble investigado no se localizó antecedente alguno. -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2189-2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), respecto al establecimiento de mérito. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/4776/2015, recibido en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en esta Entidad, se informó que para el inmueble de mérito se ejecutó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1453/2015, remitiendo las constancias derivadas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3527-2015, de fecha veintisiete de julio del dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el veintisiete de julio del mismo año por medio de correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (Uso de Suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Al respecto, de la consulta realizada al plano del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón vigente se identificó que al inmueble ubicado en calle Independencia, número 30,





Expediente: PAOT-2015-1046-SOT-351

colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% de área libre). Donde el uso de suelo para venta de alimentos (restaurantes, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas), está prohibido. -----

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se hace constar un establecimiento mercantil con razón Social "LAS BURGUERS AND THE SOPES" dedicado a venta de alimentos.-----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1453/2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica substanciar el procedimiento iniciado considerando que el uso de suelo para venta de alimentos no está permitido. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

- Al inmueble ubicado en calle Independencia, número 30, colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% de área libre), donde el uso de suelo para venta de alimentos está prohibido. -----
- Se constató la operación del establecimiento mercantil con razón social "LAS BURGUERS AND THE SOPES" dedicado a venta de alimentos, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1453/2015, e imponer las sanciones aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE





Expediente: PAOT-2015-1046-SOT-351

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

